



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-00039004-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2025-00039004-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” -y sus normas modificatorias- (en adelante LNOP), la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Pliogo de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliogo de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliogo de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2025-1099-E-MPD-DGN#MPD-, demás normativa aplicable; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reforma en el inmueble emplazado en la calle Alem N° 568 de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2025-1099-E-MPD-DGN#MPD del 27 de agosto de 2025, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública, y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reforma en el inmueble emplazado en la calle Alem N° 568 de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, donde se aloja la dependencia de este organismo que actúa en la mencionada ciudad, por la suma estimativa de pesos doscientos ochenta y cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta con 69/100 (\$ 284.274.880,69.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en el régimen de publicidad establecido en el artículo

10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.** En base a las consultas efectuadas por una firma interesada respecto del Pliego de Bases y Condiciones (IF-2025-00068715-MPD-DGAD#MPD), el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 1 –ACLARACIONES AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS (IF-2025-00064973-MPD-DGAD#MPD)–.

Dicho instrumento fue publicado en la página web de este Ministerio Público de la Defensa de la Nación (IF-2025-00068712-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00073014-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, se emitieron las pertinentes comunicaciones a la UAPE y se cursaron notificaciones a todas las firmas que oportunamente fueran invitadas, como también a aquellas que retiraron los pliegos de bases y condiciones que rigen el presente procedimiento (IF-2025-00068721-MPD-DGAD#MPD).

De modo que se dio cabal cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6, inciso 1) del PCGOP y 3 del PCE.

**I.4.** Del Acta de Apertura N° 47/2025 (IF-2025-00072686-MPD-DGAD#MPD) de fecha 3 de noviembre de 2025, surge que se presentaron dos firmas: **1)** “HIPSOMETRICA SRL”; y **2)** “STI INGENIERIA SRL”.

**I.5.** El Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00072954-MPD-DGAD#MPD).

**I.6.** Atento a lo requerido por la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2025-00073048-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, dejó asentado a través de IF-2025-00074389-MPD-DGAD#MPD que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde julio 2025 hasta octubre 2025) corresponde actualizar el precio inicial con un **8,5%**, resultando el precio total actualizado en \$ **308.438.245,54** (trescientos ocho millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos)” (el destacado pertenece al texto original).

**I.7.** Con posterioridad, la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.7.1.** En primer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención pertinente, en IF-2025-00074441-MPD-SGAF#MPD, y dejó asentado que “...si bien la oferta N° 2 excede en un **9% aprox.**; se encontraría dentro de los parámetros razonables”.

Por otro lado, mediante IF-2025-00082002-MPD-SGAF#MPD, sostuvo que “...la oferta N° 1 excede en un (**23% aprox**) el presupuesto oficial; razón por la cual se considera económicamente inconveniente”.

**I.7.2.** El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma “STI INGENIERIA SRL” (Oferente N° 2) y en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así, mediante IF-2026-00001145-MPD-DGAD#MPD, señaló que “...la documentación presentada por la firma ‘**STI INGENIERIA SRL**’ (oferta N° 2) obrante en IF-2026-00000987-MPDDGAD#MPD, (...) **cumple técnicamente con lo requerido en los pliegos inherentes**”.

**I.7.3.** Por su parte, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00049325-MPD-AJ#MPD, IF-2026-00000015-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00003584-MPD-AJ#MPD y en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones sobre las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.8.** La Oficina de Administración General y Financiera dejó asentado que se incorporaron las constancias de habilidad fiscal y REPSAL de las firmas oferentes (IF-2026-00008502-MPD-DGAD#MPD).

**I.9.** Posteriormente, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-3-E-MPD-CPRE3#MPD del 4 de marzo de 2026.

**I.9.1.** En primer término, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida, trajo a colación lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico, mediante IF-2026-00000015-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00003584-MPD-AJ#MPD y los informes IF-2026-00000596-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00001145-MPD-DGAD#MPD del órgano con competencia técnica. Así, concluyó que la Oferta N° 2 acompañó toda la documentación requerida y cumple con los requisitos técnicos correspondientes.

ii) Por otro lado, expresó que el Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, en IF-2025-00074441-MPD-SGAF#MPD, manifestó que, si bien la Oferta N° 2 excede en un 9% aproximadamente el presupuesto oficial, se encontraría dentro de los parámetros razonables. Asimismo, a través de IF-2025-00082002-MPD-SGAF#MPD, se consideró a la Oferta N° 1 económicamente inconveniente, dado que excede en un 23% aproximadamente el presupuesto oficial. Por lo tanto, sostuvo que correspondía su desestimación.

iii) Por último, destacó que habiéndose observado una diferencia entre los montos obrantes en el cuadro comparativo de precios y los cotizados por el oferente en el ítem 13.17, se preadjudicará acorde a los montos expresados en la oferta.

**I.9.2.** En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó la presente contratación a la firma “STI INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 2) por la suma de pesos trescientos treinta y cinco millones sesenta y siete mil ochocientos cuatro con 11/100 (\$ 335.067.804,11.-).

**I.10.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2026-00010757-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00010752-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00010754-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-

2026-00011201-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

**I.11.** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -mediante un correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 del PCGOP.

En razón de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

**I.12.** En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio expresado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00011284-MPD-SGAF#MPD).

**I.13.** El Departamento de Presupuesto dejó asentado que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2026-00008513-MPD-DGAD#MPD del 26 de febrero de 2026).

Añadió que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, imputó la suma de pesos trescientos treinta y cinco millones sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 11/100 (\$ 335.067.844,11), de acuerdo al siguiente detalle: **i**) la suma de pesos doscientos sesenta y ocho millones cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco con 29/100 (\$ 268.054.275,29.-) al ejercicio financiero 2026; y **ii**) la suma de pesos sesenta y siete millones trece mil quinientos sesenta y ocho con 82/100 (\$ 67.013.568,82.-) al ejercicio 2027; tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 53, del ejercicio 2026, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

De ese modo, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2025-1099-E-MPD-DGN#MPD.

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico que -de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549- formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar la propuesta formulada por la firma “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 1); y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** Por lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 32/2025.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallado en el Considerando I.9 del presente acto administrativo.

**III.1.** La propuesta técnico-económica presentada por la firma “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes. Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente dadas por la Oficina de Administración General y Financiera.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

**III.1.1.** El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con aquel esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera, que sostuvo que “...*la oferta N° 1 excede en un (23% aprox) el presupuesto oficial; razón por la cual se considera económicamente inconveniente*” (IF-2025-00082002-MPD-SGAF#MPD).

**III.1.2.** Además, cabe indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico, a través de IF-2026-00000015-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00003584-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En esas oportunidades, dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Asimismo, expresó que “...*las valoraciones efectuadas por la Oficina mencionada se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

**III.2.** Lo expuesto conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa. Por ello, corresponde que se desestime la oferta presentada por “HIPSOMETRICA SRL” (Oferente N° 1).

**IV.** Ello, conlleva a adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “STI INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia– expresó que la propuesta presentada por la firma “STI INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 2) cumple técnicamente con lo requerido en el PET (IF-2026-00001145-MPD-DGAD#MPD).

**IV.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**IV.3.** Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de IF-2026-00011201-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00011284-MPD-SGAF#MPD, respectivamente).

**IV.4.** En base a lo expuesto, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “STI INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 2) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP, que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP, toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LNOP.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36, inciso d) de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 32/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LNOP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “STI INGENIERÍA SRL” (Oferente N° 2) por la suma de pesos trescientos treinta y cinco millones sesenta y siete mil ochocientos cuatro con 11/100 (\$ 335.067.804,11.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra,

de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a efectos de que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2027 efectivamente se vean reflejados en dicha partida presupuestaria, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI. COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

**VII. INTIMAR** a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**VIII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (“Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549” y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en el artículo 4 del PCGOP- a las firmas oferentes, según Acta de Apertura obrante en IF-2025-00072686-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.